

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2022-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 31 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022.

Si bien el defecto anotado en el auto inadmisorio fue subsanado, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante, en el término de 5 días, a allegar poder suficiente para adelantar el presente trámite liquidatorio, por cuanto en el que confiriera dentro del proceso de divorcio, visible a folio 64, no se concedió tal facultad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296e57fb8d97844bc729cba705fd3a752911cb6ac34c21ba16de61709bf76598

Documento generado en 22/02/2022 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>